

INSTITUTO ESPECIALIZADO DE NIVEL SUPERIOR
"ACADEMIA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA"



GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

REGLAMENTO IES-ANSP 004/2016 DE
EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

QUEDA REGISTRADO BAJO EL No. 45
DEL FOLIO 279 DEL TOMO 1
DEL LIBRO DE REGISTRO DE REGLAMENTOS
INTERNOS, SEGUN ART 43 DE LA LEY DE
EDUCACION SUPERIOR

SAN SALVADOR, 1 DE 03 DEL 2017

Cilda Claudia Lorena Rivas Zamora
Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal
Dirección Nacional de Educación Superior



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL



CONSIDERANDOS:

I. Que mediante Decreto Ejecutivo número ciento cincuenta y uno del veintitrés de agosto de dos mil trece, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y ocho, Tomo cuatrocientos, del día veintinueve de agosto de dos mil trece, reformado por medio de Decreto Ejecutivo número setenta y seis del tres de noviembre de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial número doscientos nueve, Tomo cuatrocientos cinco, del diez de noviembre del mismo año se creó el Instituto Especializado de Nivel Superior denominado "Academia Nacional de Seguridad Pública", que podrá abreviarse IES-ANSP;

II. Que mediante Acuerdo Ejecutivo número quince guión cero doscientos ochenta y siete de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se aprobaron los Estatutos del Instituto Especializado de Nivel Superior "Academia Nacional de Seguridad Pública", siendo publicados en el Diario Oficial número ciento doce, Tomo cuatrocientos once de fecha dieciséis de junio de dos mil dieciséis;

III. Que con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis la Gerencia de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, registró, bajo el número tres, Folio doscientos setenta y nueve, Tomo uno, del Libro de Registro de Reglamentos Internos, el Reglamento de Evaluación del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública.

IV. Que a efecto de armonizar la normativa del IES-ANSP con su nueva estructura orgánica es necesario actualizar el Reglamento de Otorgamiento de Becas del IES-ANSP.

POR TANTO:

De conformidad a lo establecido en el literal d) del artículo doce de los Estatutos del IES-ANSP, el Consejo Académico en uso de sus facultades legales,
ACUERDA:

Aprobar la presente reforma al "Reglamento de Evaluación Estudiantil" del Instituto Especializado de Nivel Superior Academia Nacional de Seguridad Pública.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL



CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen que regula los procesos de evaluación y calificación del aprendizaje de los estudiantes del IES-ANSP, conducentes a títulos propios. Estos procesos deben ser sistemáticos, dinámicos e integrales y buscarán la constatación de la asimilación de competencias, conocimientos, desarrollo de habilidades y destrezas, y el esfuerzo y trabajo intelectual de los estudiantes en los diferentes momentos del proceso educativo tomando en cuenta los objetivos de cada asignatura.

El contenido de este reglamento se complementa con el resto de la normativa vigente del IES-ANSP, que se refieren a diferentes modalidades vinculadas al reconocimiento de créditos.

CAPÍTULO II INFORMACIÓN DE LOS SISTEMAS DE EVALUACIÓN

Art. 2.- El docente al iniciar cada ciclo académico dará a conocer la información detallada sobre los sistemas de evaluación de las asignaturas, criterios y metodología, las fechas de realización de las pruebas, los porcentajes de cada prueba, los criterios y requisitos para su superación, así como las recuperaciones de las pruebas no superadas en el curso respectivo.

Art. 3.- El valor de las calificaciones se realizará en una escala numérica que va desde cero punto cero (0.0) hasta diez punto cero (10.0) con una sola cifra decimal; en el caso de haber centésimos se hará una aproximación por exceso o por defecto.

Art. 4.- Para todos los efectos académicos una asignatura, curso, materia o examen se considerará aprobado si al final de la misma se obtuviere una nota definitiva de seis punto cero (6.0) o superior, en caso contrario se considerará como reprobada.



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

Definiciones

Art. 5.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

- a) **Unidad Valorativa (UV):** Es la carga académica de cada asignatura, tomando en cuenta las horas de clase, los laboratorios, las prácticas, discusiones y cualquier otra actividad académica establecida en el respectivo plan y programa de estudios.
- b) **Unidad de Mérito (UM):** Es la calificación final de cada asignatura, multiplicada por sus Unidades Valorativas.
- c) **Coefficiente de Unidades de Mérito (CUM):** Es el cociente resultante de dividir el total de Unidades de Mérito ganadas, entre el total de Unidades valorativas de las asignaturas cursadas y aprobadas.
- d) **Asignatura:** Está compuesta por una o más materias estructuradas dentro de un plan de estudios o curso académico.

Para efectos del cálculo del CUM, el término asignatura será aplicable indistintamente para designar materias, módulos, talleres, áreas integradas y en general cualquier modalidad de unidad de aprendizaje legalmente aprobada en el IES-ANSP.

Art. 6. El Coeficiente de Unidad de Mérito (CUM) acumulado para graduarse será de siete punto cero (7.0), como nota mínima, tal como se establece en el correspondiente Plan de Estudios.

CAPÍTULO III NATURALEZA Y OBJETO DE LA EVALUACIÓN

Art. 7.- La evaluación es un proceso de análisis y acompañamiento de carácter ético, personal, interactivo, dialógico, continuo, formativo, sistemático, participativo, integral y flexible, que valora el rendimiento y provee información acerca del desempeño de los estudiantes, en aras de constatar los saberes, competencias, habilidades, actitudes y aptitudes desarrolladas durante los procesos de formación.



Art. 8.- El objeto de la evaluación es:

- a) Que los docentes y estudiantes conozcan el grado de concretización de los objetivos de las materias establecidas en el plan de estudios correspondiente;
- b) Que los estudiantes y docentes conozcan el grado de asimilación y aprendizaje consciente adquirido;
- c) Que mediante las calificaciones obtenidas se pueda dar testimonio de la capacitación de los estudiantes.

CAPÍTULO IV

FORMAS, TIPOS Y MOMENTOS DE EVALUACIÓN

Art. 9.- Se establecen como formas de evaluación las siguientes: ordinaria, diferida y a título de suficiencia.

Art. 10.- Son evaluaciones ordinarias las que se realizan dentro del período establecido en el calendario académico, que permitirá conocer el aprovechamiento del estudiante en las asignaturas respectivas y determinar su promoción. Las evaluaciones ordinarias versarán sobre la temática desarrollada en el ciclo lectivo.

Art. 11.- Evaluación diferida es la que se realiza a la persona estudiante fuera del período programado para la evaluación ordinaria. Esta deberá ser efectuada, dentro del quinto día hábil posterior a la evaluación ordinaria.

Art. 12.- Podrán someterse a la evaluación diferida los estudiantes que no se presenten a la prueba ordinaria por causa justificada, debidamente comprobada. La Jefatura del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad o Pública autorizará la evaluación, previa solicitud del estudiante.

Serán consideradas como causas justificantes las siguientes:

- a) Enfermedad grave, bajo prescripción médica;

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL



- b) Enfermedad grave, debidamente comprobada, de uno de los parientes dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad y que requiera la presencia del estudiante;
- c) Interferencia con otras actividades académicas;
- d) Duelo por fallecimiento de un pariente dentro del cuarto grado por consanguinidad y segundo por afinidad;
- e) Por tener que viajar o encontrarse fuera del país por una razón urgente, impostergable o por cumplimiento de un deber legal, siempre que se demuestre el desplazamiento y el motivo;
- f) Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada.

Art. 13.- Podrá solicitar evaluación a título de suficiencia el estudiante que pretenda acreditar asignatura y la evaluación versará sobre el contenido total del programa de la asignatura correspondiente.

Art. 14.- Las evaluaciones serán administradas de acuerdo con los momentos y tipos de evaluación siguientes:

Parciales: son evaluaciones continuas en las cuales se aplicarán pruebas orales, escritas, demostrativas o integradoras, debiendo alternar como mínimo dos de ellas. Se deberán verificar un mínimo de dos evaluaciones parciales en cada una de las asignaturas.

Final: es una evaluación al término del ciclo, la cual podrá administrarse con la aplicación de pruebas integradoras.

Art. 15.- La calificación obtenida de las evaluaciones parciales se incluirá en la sumatoria final para determinar la promoción del estudiante, haciendo constar el promedio obtenido durante todo el curso en el sistema de registro académico.

El porcentaje de cada prueba será establecido en cada una de las guías didácticas y programa de estudios, y se hará del conocimiento de los estudiantes al inicio del curso.



CAPÍTULO V DEL ENTRENAMIENTO EN EL SERVICIO POLICIAL

Art. 16.- La evaluación se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Instructivo General para el Entrenamiento en el Servicio Policial del IES-ANSP; el resultado obtenido en esta evaluación se promediará con los resultados obtenidos en las asignaturas específicas de la formación policial, el proceso de evaluación de prácticas policiales, estará a cargo de la Sección de Tutores Académicos, quienes serán los responsables de remitir de forma oportuna, las notas obtenidas por los estudiantes, a la Sección de Registro Académico, en coordinación y apoyo de los docentes asignados a la Sección de Coordinación de Docentes.

CAPÍTULO VI DE LA EVALUACIÓN POR COMPETENCIAS

Art. 17.- Para determinar el logro de las competencias claves y específicas, se deberá tomar como parámetros de evaluación los niveles de desempeño enunciados en las guías didácticas de los programas de estudio.

Se utilizarán diversas técnicas e instrumentos de evaluación que permitan el mayor acercamiento a una situación real de desempeño laboral, para lo cual se puede utilizar triangulaciones basadas en la observación, la entrevista, registro de documentos, el cuestionario y/o video, entre otros para efectos de emitir un juicio de valor, por contraste de dichos parámetros de evaluación y las evidencias obtenidas respecto a las competencias esperadas.

Art. 18.- Se obtendrá evidencia de desempeño en términos de procesos, actitudes, conocimientos y productos, logrados en forma individual y en equipo durante el desarrollo de la asignatura, realizando evaluación de tipo diagnóstica, formativa y sumativa, que sea aplicada por diversos participantes en el proceso de aprendizaje utilizando herramientas de autoevaluación, coevaluación y heteroevaluación.



CAPÍTULO VII DE LAS ACTIVIDADES, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE EVALUACIÓN

Art. 19.- Se entenderá por actividades de evaluación aquellas que permiten establecer las distancias o cercanías entre lo que debió ser aprendido, por estar planteado en el programa y lo efectivamente construido en el aula como currículo vivido. Estas actividades pueden ser cotidianas e integradoras y deben permitir demostrar los avances, dificultades o logros de aprendizaje en relación al uso integrado de contenidos, recursos o saberes adquiridos a lo largo del proceso educativo.

Se proponen como actividades de evaluación: talleres, ponencias, simposios, exposiciones; construcción colectiva de textos, desempeño de roles, ensayo académico, conformación de colectivos de saberes, charlas participativas, foros de discusión, dramatizaciones, mesas de trabajo, sistematización, registro de información, informes, entre otras.

Art. 20.- Se entenderá por técnicas de evaluación las herramientas que determinan de manera ordenada la forma de llevar a cabo un proceso, sus pasos definen claramente cómo ha de ser guiado el curso de las acciones para conseguir los objetivos propuestos. Hacen posible contar con las evidencias de los saberes aprendidos del estudiante.

Todas las circunstancias que les sean propias en cada asignatura serán contempladas en las Guías Didácticas correspondientes.

Las pruebas de evaluación serán:

- a) Orales: Las pruebas orales valoran las actuaciones de los estudiantes frente a una situación, una temática, o un dilema; implican exponer, analizar, reflexionar y demostrar comprensión. Durante las evaluaciones orales, además de la consecución del objetivo de la misma, se deberá prestar atención a: la dicción, lenguaje corporal, fluidez y coherencia.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL



- b) Escritas: Las pruebas escritas son instrumentos que permiten valorar las fortalezas y debilidades de los estudiantes con respecto a su formación; tienen como finalidad evidenciar la capacidad crítica reflexiva del estudiante y la toma de decisiones ante situaciones que se le presenten en el ejercicio de lo que serán sus futuras funciones como profesional de la seguridad pública.

- c) Demostrativas: Las pruebas demostrativas permiten constatar la aplicación de las técnicas y métodos, para su desarrollo se constituirán equipos de trabajo con un máximo de tres estudiantes.

Las pruebas de evaluación orales, escritas y demostrativas deben contener indicadores claros, precisos y apegados al perfil profesional que establezca cada programa de formación y cada unidad curricular. También se aplicarán otras técnicas de evaluación que estén en correspondencia con el modelo y enfoque pedagógico del IES-ANSP.

Art. 21.- Se entenderá por instrumento de evaluación los recursos que se emplean para recolectar y registrar los resultados de la evaluación en dimensiones, criterios e indicadores. Se consideran como instrumentos de evaluación: la guía de entrevista, guía de observación y registro, listas de cotejo, tablas de datos, informes, rúbricas y otras que estén en correspondencia con el modelo y enfoque pedagógico del IES-ANSP.

CAPITULO VIII

ACTUACIÓN ANTE EL USO DE MEDIOS O MATERIALES ILÍCITOS O PRUEBAS FRAUDULENTAS

Art. 22.- Para la realización de las pruebas de evaluación no está permitido otro material que el distribuido y/o permitido por los docentes.
Los estudiantes deben respetar las normas establecidas con antelación por los docentes.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL



Art. 23.- En las pruebas escritas, el uso o la tenencia de medios no permitidos, tanto documentales como electrónicos, detectados por el docente durante el desarrollo de las mismas, así como el incumplimiento de las normas establecidas con antelación y el cometimiento de irregularidades que pudieran afectar a los principios de igualdad, mérito y capacidad, conlleva la exclusión del estudiante de la prueba respectiva.

Art. 24.- Cuando se trate de trabajos individuales o grupales o de prácticas integradas por los estudiantes, el uso fraudulento del trabajo de otros con la intención de aprovecharlo en beneficio propio generará los efectos previstos en el artículo 23 del presente Reglamento, sin menoscabo de la deducción de la responsabilidad disciplinaria correspondiente.

Art. 25.- La actuación fraudulenta en cualquier prueba de evaluación implicará la calificación de cero sin perjuicio de las posibles consecuencias disciplinarias que puedan producirse.

CAPÍTULO IX REVISIÓN DE LAS EVALUACIONES

Art. 26.- El personal docente y de instructores deben señalar con claridad los aspectos deficitarios del aprendizaje de los estudiantes en las evaluaciones, sean estos exámenes, laboratorios, trabajos, exposiciones u otras actividades.

Art. 27.- El personal docente y de instructores debe permitir a los estudiantes el acceso a todas las evaluaciones efectuadas y corregidas.

- a) El docente está obligado a devolver a los estudiantes todas las evaluaciones ya corregidas y calificadas, en el término de tres días calendario a partir de la fecha de su realización.
- b) Los estudiantes tienen el derecho de conocer el resultado obtenido en las evaluaciones efectuadas y solicitar por escrito la revisión y corrección si lo consideran necesario, en primera instancia ante el docente respectivo

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL



y en segunda instancia, ante la Jefatura del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública.

Art. 28.- Las calificaciones de las evaluaciones deben ser entregadas de forma personal a cada estudiante.

El personal docente publicará la nómina de los estudiantes y las notas correspondientes conteniendo el número o código que le corresponde a cada uno dentro de su promoción de ingreso.

Art. 29.- El docente o instructor será responsable de digitar, a efecto de registrar en el sistema, las calificaciones obtenidas por los estudiantes dentro de las cuarenta y ocho horas después de realizada la evaluación.

Art. 30.- Para la revisión individual de una evaluación ordinaria o final, se seguirá por el procedimiento siguiente:

- a) El estudiante debe solicitar verbalmente la revisión de la evaluación ordinaria o final al docente respectivo. El docente explicará a cada estudiante los motivos de su calificación.
- b) Si el docente no accede a la revisión o el estudiante no está satisfecho con el resultado de la misma, debe solicitar por escrito la revisión de la evaluación ordinaria o final ante la Jefatura del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública dentro de los tres días hábiles posteriores a los que el docente devolvió la prueba. La Jefatura del Departamento con base en los argumentos del interesado, y previa consulta con el docente, fijará la fecha de revisión dentro de las veinticuatro horas posteriores a la admisión.
- c) Durante la revisión de la prueba estarán presentes la Jefatura del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública, el docente responsable de la asignatura y el estudiante interesado.

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL



- d) La ausencia injustificada del estudiante el día en que las evaluaciones fueron devueltas no implica ampliación del plazo para presentar la solicitud.

Art. 31.- La nota que resultare de la revisión de la prueba, ratificará la nota objeto de revisión o la modificará ya sea en sentido favorable o desfavorable para el interesado, esta no podrá ser modificada por ninguna razón; caso contrario, se incurrirá en responsabilidad de carácter administrativa y académica. El docente tendrá tres días para remitir el resultado final de la nota objeto de revisión a la Sección de Registro Académico, para procesar la información en el sistema de Registro Académico.

Art. 32.- Para la revisión general de una evaluación, los estudiantes deberán seguir el procedimiento siguiente:

- a) Dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles siguientes a la notificación de las calificaciones, solicitarán verbalmente la revisión de la evaluación general al docente respectivo. El docente deberá responder a la petición de los estudiantes dentro de las siguientes veinticuatro horas hábiles.
- b) En caso de considerar insatisfactoria la respuesta del docente, los estudiantes podrán solicitar por escrito la revisión a la Jefatura del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública.
- c) Los estudiantes cuentan con tres días hábiles posteriores a partir de la fecha en la cual el docente resolvió la petición de revisión de las pruebas para presentar la solicitud por escrito.
- d) La Jefatura del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública deberá resolver dentro de los tres días hábiles contados a partir de la fecha, en la cual los estudiantes presentaron su solicitud.

La nota que resultare de la revisión de las pruebas ratificará las notas, las corregirá en sentido favorable o desfavorable para los interesados, estas notas

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL



no podrán ser modificadas por ninguna razón; caso contrario, se incurrirá en responsabilidad de carácter administrativa y académica.

El personal docente publicará las notas respectivas, con el número o código que le corresponde a cada estudiante dentro de su promoción de ingreso, tomando en cuenta la revisión realizada.

Art. 33.- No procederá la revisión de ninguna evaluación si ésta presenta indicios de alteraciones.

CAPÍTULO X DE LAS CALIFICACIONES

Art. 34.- El número de evaluaciones o pruebas formales documentadas por asignatura, serán en un mínimo de dos pruebas parciales y una final, además de un proyecto por asignatura, teniendo el docente la libertad para seleccionar las formas de evaluar de entre distintas herramientas didácticas, tomando como base que el resultado correspondiente a las pruebas parciales, será el promedio de las actividades evaluadas que el docente planifique, más la prueba escrita.

Art. 35.- Las calificaciones corresponderán a la evaluación individual de los estudiantes en todas las asignaturas, y estas serán especificadas en valores numéricos en escala de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0).

Art. 36.- Para aprobar una asignatura los estudiantes deberán:

- a) Obtener la nota mínima de seis punto cero (6.0), establecida en el correspondiente Plan de Estudios.
- b) Cumplir con el ochenta y cinco por ciento (85%) de asistencia como mínimo.

Art. 37.- Al inicio de cada asignatura, el docente deberá informar a los estudiantes, los porcentajes correspondientes a cada una de las evaluaciones, según el programa y guía de estudios respectivos. En ningún caso los



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

porcentajes podrán ser modificados por los docentes en el transcurso del desarrollo de la asignatura, sin contar con el visto bueno del Decanato.

Art. 38.- Las evaluaciones serán aplicadas y calificadas por el docente titular de la asignatura. En caso de ausencia de éste, por causa plenamente justificada, le corresponderá a la Jefatura del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública la designación de otro docente.

CAPÍTULO XI REPROBACIÓN DE ASIGNATURAS

Art.39.- El estudiante reprobará una asignatura cuando obtenga una nota menor que la establecida en este Reglamento. La reprobación de una o más asignaturas en examen ordinario por primera vez dará lugar a que el Departamento de Administración Académica emita la respectiva certificación académica por suspensión provisional; si el estudiante reprobare una o más asignaturas por segunda vez, la certificación académica se emitirá por retiro definitivo, conforme a lo establecido en el Reglamento sobre el Retiro y Reingreso de los Estudiantes del IES-ANSP.

Art. 40.- La Sección de Registro Académico, al procesar las notas ordinarias informará al Departamento de Administración Académica, sobre la reprobación de asignaturas por parte de los estudiantes para que este emita las certificaciones académicas cuando procedan, una vez transcurrido el plazo para la revisión a que tienen derecho los estudiantes. Posterior a ello, el Decanato remitirá el informe respectivo al Rector y al Consejo Académico.

Art. 41.- La Jefatura del Departamento de Administración Académica será la competente para emitir las certificaciones académicas. En caso de ausencia de la jefatura antes referida lo hará el Decanato.

La certificación académica generada por suspensión provisional o retiro definitivo, deberá expresar la fecha en que el estudiante se retiró de la institución o fue suspendido, estableciendo la causa de la certificación. De este documento se entregará una copia al estudiante para que le sirva de notificación y se

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL



remitirá copia a la jefatura del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública.

CAPÍTULO XII DE LAS UNIDADES VALORATIVAS, DEL CUM Y DE LA CARGA ACADÉMICA

Art. 42.- La unidad valorativa equivaldrá a un mínimo de veinte horas de trabajo académico de los estudiantes, atendidas por un docente en un ciclo de una asignatura, incluyen además de las horas clase con el docente, las prácticas de laboratorio, las discusiones, el trabajo ex aula y el trabajo personal del estudiante, y otras actividades relacionadas con ella.

Art. 43.- Si el CUM exigido no es alcanzado por el estudiante al finalizar el plan de estudio, se procederá de la manera siguiente:

- a) El estudiante deberá repetir la evaluación en aquellas asignaturas con notas más bajas, de manera que tenga la oportunidad de alcanzar el requisito exigido.
- b) La nueva calificación sustituirá a la anterior, si es mayor a la obtenida cuando se aprobó la materia.

La Jefatura del Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública designará a un docente para asesorar a los estudiantes en cuanto a seleccionar las asignaturas que debe repetir.

Art. 44.- La carga académica se determina en función del CUM y es el total de unidades valorativas (UV) que los estudiantes pueden inscribir en un ciclo y la establecerá el Departamento de Ciencias Policiales y Seguridad Pública, pero nunca excederá las veinticinco (25) unidades valorativas.

Art. 45.- Los estudiantes del IES-ANSP, deberán cumplir con las exigencias académicas contenidas en el plan de estudio relacionado con la formación policial. Estas asignaturas se registrarán por un sistema de evaluación enfocado a



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN ESTUDIANTIL

verificar si los estudiantes adquirieron o no las competencias, cuya calificación se expresará en “apto” o “no apto”.

Art. 46.- Los estudiantes del IES-ANSP, desarrollarán periodos de entrenamiento en el servicio policial, durante el cual serán conducidos y guiados por un Tutor Académico; el sistema de evaluación se efectuará de forma especial debiendo éstos obtener la calificación de “apto”. Esta evaluación se basa en la ejecución de aspectos técnico policiales y en parámetros actitudinales, como: presentación, responsabilidad, solidaridad, madurez profesional, disciplina, cortesía y adaptación.

CAPÍTULO XIII DISPOSICIONES FINALES

Art.47.- Toda reforma a este Reglamento será aprobada por el Consejo Académico y se hará del conocimiento de todos los interesados.

Art. 48.- Lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Académico.

Art. 49.- Toda solicitud de aclaración o interpretación particular de este Reglamento será resuelto únicamente por el Consejo Académico.

Art. 50.- El presente Reglamento con sus reformas ha sido aprobado por el Consejo Académico y entrará en vigencia en la fecha que sea registrado por el Ministerio de Educación.

Santa Tecla, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil dieciséis.